

# BOLETÍN PAPAGAYO

COSTA RICA:

PROFUNDA Y DESCONOCIDA



JULIO – DICIEMBRE

2021

Vol. 3 No. 2



BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 2, Julio-diciembre 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. <https://hdl.handle.net/11056/32292>

**URI permanente:** <https://hdl.handle.net/11056/32292>

Universidad Nacional

Centro de Estudios Generales

## **BOLETÍN PAPAGAYO**

Boletín del **Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales -SIA: 0223-2019.**

Volumen 3, No 2 Julio-diciembre 2021

### **Autora y Editora**

Dra. Deborah Leal Rodrigues, Universidad Nacional, Centro de Estudios Generales, Coordinadora RED DESCA-ARUANDA, Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales, Editora Académica, Costa Rica.

### **Consejo Editor**

MSc. Wilberth Jiménez Marín, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Marybel Soto Ramírez, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Isa Mariela Torrealba Suárez, Universidad Veritas, Costa Rica.

### **Consejo Científico Internacional**

Mario Melo Cevallos, Universidad Salesiana de Quito, Ecuador.

Paola Maldonado Tobar, Fundación Aldea, Ecuador.

Gustavo Pinto Marques, Programa Raíces, Governo do Estado do Pará, Brasil.

### **Edición técnica:**

Fabiola González Espinosa

Publicación electrónica institucional del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica, para la difusión de información humanista sobre la historia y sociedad costarricense y latinoamericana, dirigida a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional e internacional. Periodicidad semestral (dos boletines por año: enero-junio y julio-diciembre).

# CONTENIDO

---

## Presentación

*Deborah Leal Rodrigues* .....4-5

## Artículos

**Conquista, exterminio, reconstrucción del Buen Vivir y defensoría de los Derechos (DESCA) de los pueblos y comunidades de Costa Rica**

*Deborah Leal Rodrigues* .....7-38

## Avances de investigación

**Una Red de diálogo intercultural entre comunidades de América Latina y Egipto: “el simbolismo del arte ancestral”**

*Deborah Leal Rodrigues* .....39-40

## Conclusiones

*Deborah Leal Rodrigues* .....41-44

---

## PRESENTACIÓN

---

El proyecto Observatorio de la Deuda Histórica (ODH), ha respondido a las acciones anteriores de la Plataforma DESC-ARUANDA, en la investigación-acción participativa, en comunidades autóctonas en Costa Rica, desde el año 2008, con la colaboración de estudiantes del CEG/UNA, actores comunitarios y académicos. Esto, desde el abordaje comunitario histórico-geográfico, con la sistematización de información estratégica en productos didácticos diversos, mediante convocatoria a comunidades desde la RED DESCA ARUANDA.

Todo lo citado, considerando: 1) El dimensionamiento y particularidades de la Deuda sobre los más afectados; 2) El apoyo a la reconstrucción del Buen Vivir con investigación-acción en comunidades y; 3) El intercambio político, social y académico, entre los espacios correlacionados. Siendo el enfoque humanista, la democratización del acceso a información histórica y jurídica estratégica sobre los DESCA; mediante estudios de caso diacrónicos con: 1) La investigación y sistematización de contenidos correlacionados; 2) La publicación y difusión de información pertinente y; 3) La asistencia a estudios de caso y auto-capacitación estratégica para el cumplimiento de los DESCA.

El proyecto Observatorio de la Deuda Histórica (ODH), ha desarrollado un abordaje histórico-geográfico, con sistematización de información estratégica, considerando: 1) El dimensionamiento y particularidades de la Deuda; 2) El apoyo a la reconstrucción del Buen Vivir y; 3) El intercambio político, social y académico. Con enfoque humanista en la democratización del acceso a información histórica y jurídica estratégica, mediante estudios de caso: 1) Investigación y sistematización de contenidos; 2) Publicación y difusión de

información y; 3) Asistencia a estudios de caso y autocapacitación estratégica para el cumplimiento de los DESCA.

El establecimiento del ODH ha implicado la definición de regiones geográficas prioritarias, en sincronía con la exploración de estudios de caso históricos, desde la memoria de pueblos contemporáneos. Con destaque en la Región Atlántica y Pacífico Central; siendo los principales hallazgos: 1) Domesticación de germoplasma vegetal y saberes agroecológicos diversos, determinantes para la sobrevivencia de poblaciones; luego sobrevivientes de un cruel proceso de conquista, de importancia subestimada bajo el mito del “vaciamiento étnico”. Cuando se encuentran profundas raíces ancestrales, que ubican Costa Rica como FILTRO BIOLÓGICO Y CULTURAL, patrimonio intangible de la humanidad; encontrándose bajo olvido histórico la importante herencia milenaria del Pueblo Corubicí, desde el Golfo de Nicoya, hacia zonas lejanas del Noreste de Costa Rica, en que se formaron nuevas culturas, Guatusos y Botos, siendo hoy poquísimos los sobrevivientes Maleku, actualmente los más amenazados.

Entre los principales resultados sistematizados se destaca el asesinato de dos dirigentes indígenas, en luchas sofocadas, en la transfiguración de pueblos ancestrales con: 1) Ocultamiento del impacto genocida de las cacerías de indígenas; 2) Sometimiento al Régimen de Encomiendas; 3) Vaciamiento étnico, con declaratoria de territorios indígenas como Terra Nullius; 4) Desarrollo normativo Republicano contrario al *modus vivendi* ancestral; 5) Políticas estatales eugenésicas y; 6) Institucionalización de Reforma Agraria favoreciendo las oligarquía, integrando forzosamente contingentes indígenas al Estado-Nación.

Lo enunciado, sintetiza que algunos elementos probatorios de la DEUDA HISTÓRICA, trasciende el pasado Colonial; con el desplazamiento contemporáneo de contingentes indígenas, a través de las repúblicas. Finalmente, se rescata, como único y ultra diverso, el Legado de los Pueblos y Culturas Ancestrales que habitaron Costa Rica, como Patrimonio de la Humanidad, considerando las ancestralidades que han cruzado este territorio, y que han adaptado y domesticado ecosistemas naturales, creando cultura propia resiliente; y posiblemente dispersora de recursos y estrategias adaptativas hacia las diferentes direcciones Continentales y ultramar.

*Deborah Leal Rodrigues, Ed.*

# ARTÍCULOS

---

## Conquista, exterminio, reconstrucción del “Buen Vivir” y defensoría de los derechos (DESCA) de los pueblos y comunidades de Costa Rica

*Conquest, extermination, reconstruction of “Good Living” and defense of the rights (DESCAR) of the peoples and communities of Costa Rica*

*Deborah Leal Rodriguez*

Universidad Nacional

Heredia, Costa Rica

[deborah.leal.rodriguez@una.cr](mailto:deborah.leal.rodriguez@una.cr)

Recibido: 23/07/2021 Aceptado: 14/10/2021

**Resumen:** En los escenarios locales latinoamericanos, se encuentran comunidades, étnicamente definidas o autoidentificadas con su pertenencia a un determinado Estado Nacional. En el cual, se pretenden sujetos de derecho, bajo Estados Democráticos de Derechos y Justicia Social, que se materializa en la igualdad plena de derechos, en el ámbito de su evolución; como son los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCAR), que deberían conformar estamentos, políticas, y una institucionalidad con capacidad de actuación, mediante la coerción del mismo Estado. Siendo este panorama, nada más que la continuidad del pasado reciente de conquista y exterminio de las identidades ancestrales, luego suplantadas por el mestizaje de la sangre europea y de una cultura impuesta, únicamente con elementos de subyugación y “avances tecnológicos”, que nada más vendrían a orientar la explotación de la fuerza y de los recursos del así llamado “nuevo Continente”.

**Palabras clave:** conquista y exterminio; Buen Vivir; derechos humanos; pueblos indígenas

**Abstract:** In local Latin American settings, there are communities, ethnically defined or self-identified by their belonging to a specific national state. In these states, they claim to be subjects of law. Under Democratic States of Rights and Social Justice, which is materialized in the full equality of rights, within the scope of their evolution; such as Economic, Social, Cultural and Environmental Rights (ESCER), which should constitute institutions, policies, and an institutional frame work with the capacity to act, through coercion by the State itself. This panorama is nothing more than the continuity of the recent past of conquest and extermination of ancestral identities, later supplanted by the fusion of European blood and an imposed culture, which would serve only to guide the exploitation of the force and resources of the so-called “new continent”

**Key words:** conquest, extermination, good living, human rights, indigenous people.

## CONQUISTA, EXTERMINIO Y EFECTOS

La conquista en Costa Rica, operó sobre líneas estratégicas de exterminio, muy definidas, que incluso se repetirían en las diferentes regiones conquistadas, bajo el siguiente fatídico guion: *1) Usurpación de tierras y territorios ancestrales; 2) Separación de familias, clanes y comunidades enteras; 3) Extirpación de las lenguas propias y de su “bagaje cultural” intrínseco; 4) Eliminación abrupta de todas las formas de reproducción cultural, desde la cosmovisión, lengua, hasta las estrategias productivas, con la extirpación de sus calendarios rituales y; 5) La introducción, así que posible, de sistemas de enseñanza y religión aparte de sus costumbres originarias.*

En este escenario, los contingentes humanos, estarían secuestrados por un Estado coercitivo, que ofrecería seguridad jurídica solamente a los alineados de casta, conformando rápidamente, fenómenos que operaron en diferentes intensidades como “Políticas de dos Repúblicas”, las cuales se considera que, en Costa Rica, pasaron de la ejecución plena, hasta su agotamiento, generando no solamente una nueva configuración geográfica humana; sino, una sólida convicción de Estado-Nación, definitivamente consagrada en el advenio simbólico de Juan Santa María, en su emergente patriotismo suicida en la quema del Mesón. Lo que, a su momento, generó cierta imprecisa alteridad entre el ciudadano “citadino” versus “campesino”.

Sistema que se supone caminaría para la destrucción total de las bases civilizatorias autónomas de los pueblos ancestrales, hacia la emergencia de masas contingentes de “proletarios genéricos”. Lo que correspondería a un proceso franco de desconfiguración

étnica, o de-culturación; que al fin confluye en el oprobio y vulnerabilidad total ante las fuerzas coercitivas estatales. Lo que, a su momento, generó una abstracta, metafórica e imprecisa alternidad entre el ciudadano “citadino” versus “campesino”. Sistema que se supone caminaría para la destrucción total de las bases civilizatorias autónomas de los pueblos ancestrales, hacia la emergencia de masas contingentes de “proletarios genéricos”, como producto de estas fuerzas coercitivas.

Aun así, pese a los severos procesos de conquista y exterminio que han sufrido los pueblos ancestrales, hoy gran parte de América Latina sigue siendo rural, con Estados Nacionales compuestos por extrema complejidad cultural, que deriva en escenarios únicos de vida en comunidad. Que, al estar en los límites territoriales de las fronteras agrícolas, son víctimas de intereses que, en muchas latitudes, siguen siendo intereses geopolíticos por la explotación de sus recursos naturales. Es de esta forma, que gran parte de la Región Latinoamericana sigue siendo culturalmente diversa. Por lo que, los conflictos ambientales, remiten a un pasado de conquista, que determina una deuda histórica con los pueblos ancestrales y su descendencia más directa. Al tiempo que, los nuevos intereses globalizados, siguen abalanzándose sobre los territorios culturales y comunitarios. Mientras la institucionalidad del aparato estatal no responde proporcionalmente, ofreciendo apoyos diversos y salidas a las poblaciones locales. Hoy, confinadas entre guerras campales por sus territorios remanentes y recursos naturales.

Como producto de este proceso, las comunidades locales, comúnmente, no logran desarrollar alternativas económicas sostenibles, para resistir a las invasiones territoriales de que siguen siendo víctimas. Siendo esta resistencia una posición, muchas veces de indefensividad legal, ante la complejidad de los avances de estos intereses sobre sus territorios ancestrales remanentes; y la inaplicabilidad de los instrumentos legales existentes, en el campo de los derechos. Agravadas por la falta de soluciones científicas y tecnológicas apropiadas para el autodesarrollo y reconstrucción comunitaria. Por lo que, urge la formación de profesionales comprometidos, desde y con, las realidades comunitarias. En razón de favorecer el futuro sostenible de los contingentes poblacionales locales y nacionales. Para que sean **defensores de base comunitaria**, de los derechos humanos y del ambiente sano.

## CONTEXTO HISTÓRICO-GEOGRÁFICO

Las conquistas de los derechos de los pueblos ancestrales, desde el último Siglo, se han dado a partir de los derechos humanos fundamentales, hacia el desarrollo de los derechos colectivos; teniendo como pilar fundacional el derecho a la autodeterminación, como

derecho cultural, desde el cual se despliegan contextos económico-productivos, muy diferenciados en cada ambiente nacional, sin necesariamente estar desvinculado de ello. Por lo que, para comprender mínimamente la eficacia de los diferentes dispositivos legales, como punto de partida, es determinante considerar el contexto de aplicación de la misma. El cuál, estará intrínsecamente relacionado a las diferentes esferas de la vida comunitaria, siendo este elemento muy complejo e incluso, muchas veces indeterminable para el Legislador.

Al mismo tiempo, es necesario sincronizar el desarrollo normativo nacional, a los dispositivos internacionales, y el desarrollo del derecho en la materia considerada; ante la posibilidad de colaborar con el desarrollo de la Legislación Nacional. Siendo éste, el arte del derecho internacional comparado, tan importante para el desarrollo de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), en los espacios nacionales. En específico, el desarrollo de los derechos de las minorías étnicas, en cada país. Por lo que, se procederá primeramente con el análisis de la normativa internacional, seguida del análisis del contexto de vida de los pueblos indígenas y el desarrollo institucional de su movimiento político, institucionalizado desde la iniciativa estatal costarricense. Con el fin de dimensionar los cambios propuestos en el Proyecto de Reforma de la Ley Indígena No. 6172, vigente en Costa Rica.

En Costa Rica, el panorama de las comunidades indígenas es de resistencia local no organizada a la interminable invasión de sus territorios y expansión de comercios, y fincas de no indígenas, con la búsqueda de alternativas propias de sobrevivencia. Pues se estima que un 50% de los indígenas de Costa Rica, hoy viven, aunque temporalmente en las principales ciudades del país. La inexistencia de una estructura política eficaz, actuante dentro de las comunidades, es a la vez causa y síntoma de la fragilidad de la resistencia organizada indígena en Costa Rica. **Los funcionarios de la CONAI en Costa Rica, aunque indígenas, son considerados como funcionarios estatales que deben velar por los intereses de los indígenas y administran los principales beneficios de proyectos recibidos por los pueblos,** como el pago de los servicios ambientales. Siendo los entes rectores de las asociaciones de desarrollo de cada pueblo. En otras palabras, según lo observado en campo, **las fuerzas vivas locales, no tienen poder de decisión sobre las acciones de la CONAI** (ARUANDA, 2012).

Los indígenas están políticamente aislados, y segregados internamente, de manera que la lucha por los derechos, solo se hace en la base de la sobrevivencia individual, familiar y clánica. Por otro lado, entre las dirigencias locales, se destaca el Ministerio de Educación, que contrata a indígenas como maestros, que pasan a ser los líderes con poder local. Siendo ellos, por ejemplo, los que ejecutan el Censo, y los únicos con real y sistemática entrada dentro de los territorios y mundos indígenas en Costa Rica. Al mismo tiempo que la obra

educadora, se encarga de la transculturación e integración forzada de los contingentes indígenas, al imaginario nacional costarricense. Aun que, no asegura su ingreso concreto en los escenarios económicos y laborales del país. Con esto, nueve de cada diez estudiantes indígenas no terminan el Colegio en Costa Rica. Sin alternativas laborales dentro de su comunidad, son incluidos en los peores espacios de venta de mano de obra del país, como las bananeras. La integración inevitable opera mediante un programa educativo nacional uniforme (RED DESC ARUANDA, 2009).

Las conquistas de derechos, si bien se concretan en cambios tangibles en los sistemas jurídicos, en la mayoría de los casos dependen de la resistencia y la acción social organizada. Cada cambio acontece impulsado desde adentro, o desde afuera. Los Convenios internacionales han provocado cambios en las legislaciones nacionales, que en algunos casos incluye la letra misma de estos convenios. Actualmente, se rescata que los pueblos indígenas buscan un espacio de inclusión que permita que reproduzcan sus estructuras y tengan un nivel de vida relativamente coherente con el patrón nacional. Sin embargo, en este momento, **es importante continuar en contacto con la población indígena, mediante acciones concretas, que favorezcan la sostenibilidad y el éxito del trabajo colectivo, considerando la historia de exterminio de que fueron víctimas, y que esta historia no se ha borrado de su memoria colectiva.**

Al mismo tiempo, en Costa Rica, los pueblos autóctonos, se miran como colectividades que sufren los efectos profundos de la alteración de sus formas ancestrales de vida, partiendo de cambios espirituales, dados por la intervención en su vida material, resumidos en el desarrollo de actividades comerciales o extractivas de sus recursos naturales: minería, agua y potencial hidroeléctrico y tierras cultivables y pasibles de pago por servicios ambientales. Las intervenciones afectan la dinámica de la vida local, generando enfermedades diversas de carácter colectivo como el alcoholismo, principalmente de hombres, que causa la disolución de hogares, y afecta a mujeres que pasan a administrar y proveer para toda la familia.

Los demás problemas de salud, históricamente se configuran como la contaminación de los pueblos con enfermedades de carácter urbano, antes desconocidas para ellos, y para las cuales, pese los ya 500 años de conquista, siguen generando defensas, como en el caso de la propia gripe, o de la tos ferina persistente en Chirripó. Es inevitable hablar de los complejos procesos de erosión de las prácticas culturales que enfrentan los pueblos indígenas, a medida que entran en contacto con pensamientos, prácticas y tecnologías foráneas. Pero también, por la pérdida de áreas productivas de su territorio, invadidas por plagas, y/o contaminadas con agroquímicos y desechos orgánicos e inorgánicos de producciones o fincas vecinas. Sin tener el dinero suficiente para resistir a las citadas adversidades, los indígenas son la población más vulnerable de Costa Rica; y visiblemente, la más afectada por

los modelos de desarrollo económico impuestos, y por la negación de su existencia como culturas autodeterminadas en sus propios suelos originarios (ARUANDA, 2012).

Se considera que la persistencia de los elementos, saberes y prácticas culturales ancestrales en América Latina, se dio y se viene dando, por la misma necesidad de sobrevivencia de los contingentes remanentes. Aun cuando, las políticas integracionistas, apunten al exterminio de la vida cultural e incluso biológica de las poblaciones autóctonas. Las cuales han incluido e incluyen estrategias, más o menos estructuradas, en diferentes países como citado:

1) Usurpación de los territorios ancestrales y compresión de las áreas de uso cultural, hasta llegar al extremo de las Reservas Indígenas; 2) Separación de familias, clanes y comunidades; 3) Eliminación de los elementos y formas propias de reproducción de la vida, como la caza, pesca, agricultura, biodiversidad y ritualidad; 4) Eliminación abrupta de las lenguas locales y de los momentos y formas de reproducción del “bagaje” cultural en los mitos y actividades colectivas y; 5) Cuanto más rápido posible, el establecimiento de un sistema de enseñanza normal y religioso, que los aísla completamente de los escenarios de reproducción de los conocimientos culturales (ARUANDA, 2012) (Cuadro 1).

**Cuadro 1. Panorama general del cumplimiento de los DESCA de los pueblos indígenas de Costa Rica.**

Indicador/Región	Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Atlántica	Huetar Norte	País
Total de exportación (millones de dólares)	6454.9	197.0	133.1	159.6	996.0	335.8	<b>8276.4</b>
Ingreso promedio de los hogares (colones)	491.406	293.311	298.347	259.434	270.733	315.882	<b>413.910</b>
Variación del ingreso familiar entre 2007/2008	1.3	-3.6	-8.4	-4.8	-4.1	2.0	<b>-0.3</b>
Coefficiente de Gini	0.413	0.379	0.386	0.370	0.355	0.393	<b>0.421</b>
No pobres	84.7	75.9	73.8	69.1	78.4	82.8	<b>81.5</b>
Pobres	12.2	16.4	20.6	22.3	17.0	13.0	<b>14.3</b>
Extrema pobreza	3.1	7.7	5.6	8.5	4.7	4.2	<b>4.2</b>
Empleo: tasa neta de participación	58.1	54.1	54.2	49.7	54.2	56.4	<b>56.5</b>
Tasa de desempleo	7.5	10.1	8.2	8.2	7.9	7.6	<b>7.8</b>
Tasa de subempleo (visible e invisible)	34.4	35.8	37.6	42.1	37.9	36.0	<b>35.7</b>

<b>Hogares víctimas de violencia (%)</b>	30.6	22.5	22.8	20.9	28.3	18.6	<b>28.0</b>
--	------	------	------	------	------	------	-------------

Fuente: INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

Los pueblos Bribri y Cabécar de Talamanca, en conjunto, representan respectivamente el 35.6% y 36.5% de los habitantes indígenas de Costa Rica, totalizando el 72% de esta población. Sus Territorios Ancestrales, reconocidos por el Estado costarricense, actualmente se extienden por cuatro de los seis cantones de la Zona Atlántica; siendo ellos Siquirres, Matina, Limón y Talamanca, con una población total de 12.925 personas, distribuidas en ocho Territorios. De los cuales, Talamanca presenta el mayor número de habitantes; 6.866 en la Talamanca Bribri; 1.369 en la Talamanca Cabécar y 536 habitantes en el Telire. Entre los habitantes del territorio, un 86.9% de los habitantes se dedica al sector primario, con la producción principalmente de plátano y cacao (Cuadro 2) (ARUANDA, 2012).

## Cuadro 2. Diagnóstico DESCA en comunidades indígenas del Atlántico de Costa Rica.

DIAGNÓSTICO	HALLAZGOS DE GRAN RELEVANCIA
DESCA	
CONTEXTO TERRITORIAL	La compleja estructura de los poderes locales se mantiene hoy en los pueblos indígenas de Costa Rica. Ser un indígena hoy en los territorios del atlántico de costa Rica, es ser parte de un complejo cultural, cuya característica principal es el asentamiento progresivo y la convivencia inevitable con las presencias externas: estatal, misionera y colona en su territorio. Hay sobrepoblación de estudiantes en los predios educativos. Solo hablan Cabécar en la casa. Si pueden pasar el río vienen a la Escuela y al Colegio, si no, no vienen. Curan los enfermos llevándolos a los Awa, Sukias, Ebais y orando en las iglesias de diferentes religiones. Los niños nacen en las casas, con las madres solas. Hay violencia, son asaltados en los caminos; les quitan la plata que reciben en sus trabajos por temporada.
DERECHO A LA SALUD	En el EBAIS aplican inyecciones anticonceptivas para que las mujeres indígenas no se embaracen. Por tener que bajar al EBAIS: <i>“Una muchacha embarazada, de 20 años, sin saber nada, tuvo que tener el hijo en el camino, la madre hizo el parto y tuvo que</i>

*regresar caminando por más dos horas a la casa, y a los cuatro días bajó nuevamente al EBAIS, para que revisaran el bebé, no tuvo su cuarentena".* Indican que sufren maltratos en el EBAIS y hay días de atención para blancos, y días para indígenas. Las personas presentan dolores en las espaldas debido al trabajo en las bananeras principalmente, y las mujeres van por embarazo. El EBAIS viene una vez al mes a las comunidades

**DERECHO AL AMBIENTE SANO** Estudios del IRET-UNA, han indicado que las poblaciones indígenas que practican el cultivo de musáceas en Talamanca se encuentran expuestas a elevados niveles de diferentes plaguicidas, y que esta problemática ha sido detectada en exámenes bioquímicos y pruebas psicomotoras realizadas en los niños y adultos de la región (Van der Berg, B. *com. pers.*, 2008). Con lo expuesto, teóricamente se pueden definir hoy, por lo menos cuatro escenarios generales distintos en las comunidades locales. Siendo éstos, probablemente, cuatro mundos indígenas distintos que deben ser abordados distinguidamente.

**DERECHOS ECONÓMICOS, NIÑEZ Y CONTINUIDAD CULTURAL** Pese los esfuerzos de las autoridades, la desnutrición sigue latente, siendo más graves en Matina, Chirripó y Talamanca. En las zonas indígenas, se estima que un 50% de la niñez sufre de desnutrición en diferentes grados. A pesar de los programas de atención a la niñez, como los CENCINAL y las becas ofrecidas, en campo se nota la debilidad de la cobertura de estos sistemas. Así como, del acompañamiento de la niñez en sus casas por agentes de atención primaria de salud; siendo extremadamente necesaria la ampliación de ATAPs, pertenecientes a las propias comunidades rurales dispersas, afrodescendientes e indígenas.

**DERECHOS DE LAS MUJERES AL TRABAJO DIGNO Y A LA VIDA SANA** Las mujeres indígenas en la Zona Atlántica, padecen de todas las consecuencias de vivir en zonas de frontera agrícola y violencia latente, tanto a nivel familiar, como violencia laboral. Con tasas netas inferiores de participación, es importante resaltar que las mujeres se enfrentan a una realidad rural y agroindustrial local muy dura. En estos espacios, deben ocupar puestos que demandan gran fuerza corporal, y donde están muchas veces, sometidas a jefes del género masculino, y a tratamientos injustos durante los embarazos. Además, expuestas a los agentes químicos aplicados en las plantaciones; violencia doméstica, inestabilidad familiar y divorcios; cuando una gran cantidad de mujeres son jefas de hogar

Fuente: Base de datos Red DESCA ARUANDA- 2019. CAPITULO: pruebas para la deuda del futuro.

## PANORÁMICA DE LA VIDA EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE COSTA RICA

Sobre los indígenas Sáenz Carbonell puntúa que, cita: *“No subsistieron en Costa Rica, pese a las disposiciones regias de 1530 y 1555, que mandaban guardar los buenos usos y costumbres de los indios “en lo que no fueren contra nuestra Sagrada Religión” (Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22). “A pesar de que estas normas daban a los ordenamientos indígenas un evidente carácter de Derechos forales, las instituciones jurídicas autóctonas de Nicoya y el valle central que lograron sobrevivir a la Conquista terminaron por perderse, junto con la identidad cultural de los respectivos pueblos (Aserrí, Barba, Cot, Curridabat, Nicoya, Pacaca, Quircot, Tobosi, entre otros), después de la independencia de España, debido a que se les obligó a las comunidades indígenas a vender sus tierras (1835-1849) y se permitió que se domiciliaran en sus pueblos personas ajenas a ellos” (Sáenz Carbonell, s.f.).*

Por lo que, en el momento de la consagración de la Constitución Política de Costa Rica, en 1949, los pueblos indígenas no manifestarían la mínima capacidad de constituirse como bloques con algún nivel de poder real, con cierto nivel de articulación en la sociedad nacional. Esto, en el sentido de lograr algún espacio de representación política -excepto en los casos de los territorios fronterizos que mantuvieron el régimen de cabildos, con la concretización de prerrogativas jurídicas a favor de sus pueblos y comunidades, como cita: *“El derecho consuetudinario indígena solamente fue conservado por las comunidades que quedaron al margen de la autoridad de la Corona, tales como las ubicadas en Guatuso y Talamanca. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XIX, las autoridades de Costa Rica lograron poco a poco someter efectivamente esos territorios, y sus sistemas normativos pronto empezaron a verse debilitados por la penetración de las leyes de la República. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos “occidentales” y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva y a su supervivencia” (Sáenz Carbonell, s.f.).*

En la práctica, se puede decir que, en la Costa Rica de las primeras Repúblicas, los indígenas no eran reconocidos ni como grupo, ni como ciudadanos de la República. Pues no tenían el derecho a la cedula individual. Disposición que solamente fue modificada con la ley de inscripción y cedula indígena, no. 7225, del 19 de abril de 1991. En consideración a lo citado, es posible elaborar infinitas conjeturas sobre las marañas políticas, instituidas entre las élites y cabildos indígenas, en los diferentes momentos del período colonial. Así como, las pugnas internas dentro del universo indígena, en los “pueblos de indios”. Que pueden haber

mermado toda y cualquier capacidad de levantamiento de las masas, o la constitución de una “masa crítica”; a lo interno de las comunidades indígenas (Cuadro 3) (ARUANDA, 2015).

**Cuadro 3. Geografía de la conquista de Costa Rica, hallazgos trascendentes, en perspectiva bio-cultural-regional.**

<b>GEOGRAFIA DE LA CONQUISTA</b>	<b>MÉTODO MALLKITO: PRINCIPALES RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN ACCIÓN PARTICIPATIVA (2016-2020)</b>
<b>EL VALLE CENTRAL:</b> <i>primeros avances en la desarticulación de los Señoríos Étnicos</i>	<p>En el Valle Central Oeste del territorio ancestral, que hoy es la República de Costa Rica, el Señorío de Garabito, tendría referido su domicilio, en alguna cuenca de localización específica desconocida hasta el presente, pese el interés arqueológico enunciado por los expertos locales. Mientras el Señorío del Guarco, comandado por él, conocido en la historia como, Cacique Correque, extendía su domicilio clánico por el Valle de Orosi y el Guarco, respectivamente. Los caciques principales, tributarios de los citados Señores, que dejaron nombre en la Historia, están Barvac, Yurusti y Curriravá, cuyos dominios se extendían en cuencas menores, entre los dos centros de poder principales mencionados. Garabito después de doce años de resistencia se dejó bautizar; mientras que el nombre de Barvac y Yurusti se perdieron en la historia; sobre el cacicazgo de Curriravá, hoy se encuentra el barrio de Curridabat. Correque resistió, fue nombrado encomendero, por varias décadas, dejado el puesto a su hijo, que luego fue despojado por un español, descendiente de uno de los conquistadores, que presentó el caso ante el Rey y el Papa, decidiendo el Papa que Correque nunca debería haber sido nombrado encomendero de almas, ya que no habría sido bautizado previamente. De manera, que el territorio fue entregado al Español de apellido Alonso.</p> <p>Entre nuestras exploraciones documentales, hemos visto como se evidencian los mecanismos de exterminio y esclavización de los pueblos ancestrales, como en el caso del sometimiento de los habitantes originarios del Valle Central Oeste de Costa Rica. Que, en el momento de la conquista, eran tributarios del Cacique Garabito, cuando resistieron bélicamente por una década, hasta el bautismo del</p>

Cacique Garabito, su familia y su séquito inmediato de 2000 tributarios; determinando de esta forma el cruel destino de sus tributarios y subsidiarios, aproximadamente 25.000 almas, que fueron repartidos ilegalmente (sin permiso de la Corona Española), por Perafán de Ribera; en encomiendas fundacionales de Cartago y Heredia. En Heredia, fueron dadas 400 familias (de 10 personas) a un encomendero llamado Juan Romo, y 100 familias a Simón Sánchez. En el asentamiento indígena donde propiamente vivía el Cacique Barvac, se fundó la Parroquia de San Bartolomé de Barva, convertido en “Pueblo de Doctrina Franciscana” (cofradía); que acapararon probablemente las dinastías de la nobleza indígena subsidiaria de Barvac. Los historiadores afirman que, a los siete años, solo quedarían siete mil personas vivas. Lo que siguió un ciclo cruel de cacerías de indios, por los dos siglos de la Colonia, para suplir la mortandad de las encomiendas del Valle Central. De manera que, la vida indígena del Valle Central Oeste fue invadida paulatinamente, a partir de siglo XVII, con la migración de los Cartagos, y la creación, ilegal, de la Villa de Cubujuquí y luego del Ejido de Heredia, en uno de los *comunes*, que los indígenas utilizaban para sus siembras anuales de granos. El otro *común* reconocido por los historiadores para la época, fue San José de la Montaña, al Norte de Barva, en dirección al Volcán Poás. (Jiménez Fajardo, 2008; Molina, 2007).

#### EL ATLÁNTICO

##### CENTRAL:

##### *desarticulación de los cacicazgos del Atlántico central*

Hacia el Atlántico, se encontraban los Señoríos de Suerre, con los conocidos Caciques Camaquiri y Cocorí, en las vecindades de las tierras planas en dirección a la Barra de los ríos Porto Viejo y Parismina, en que la historia relata el liderazgo de una Cacique Femenina, del pueblo de los Botos, hoy sobrepuesto por la ciudad de Guápiles. En nuestras indagaciones participativas, se ha determinado una fuerte conexión latente entre la vertiente Atlántica y las montañas del Chirripó, hacia el Volcán Turrialba. Donde se encuentra el Monumento Nacional Guayabo, que según evidencian los estudios arqueológicos, ha sido abandonado, aproximadamente en el 900 d.C; en las cercanías de la ruta de invasión española hacia el Valle de Orosi. La región de Guayabo viene siendo explorada por nuestra población estudiantil, en los últimos cuatro años; mediante visitas a familias y elaboración de encuestas y entrevistas a los habitantes locales. En que, se ha podido determinar la sobreposición entre las comunidades y familias remanentes

de la conquista; y los contingentes migrantes, asentados por el poder público a mediados del Siglo XX, en comunidades creadas literalmente dentro de la extensión del Monumento Guayabo, como las Colonias de Guayabo (Jiménez Fajardo, 2008).

**MONUMENTO  
NACIONAL GUAYABO:**  
*la transcendencia de  
los sitios arqueológicos  
del Atlántico*

El Monumento Nacional Guayabo es Patrimonio de Ingeniería de la Humanidad – UNESCO, su riqueza arqueológica, se extiende por toda la región, hoy constituida en fincas, donde comúnmente se encuentran piedras con inscripciones ancestrales. Así como, “los entierros” o “huacas”, donde comúnmente emergen piezas de cerámica, piedra, jade y oro; revelando un pasado de ocupación de la región, probadamente de origen Suramericana, al contrastar las evidencias de piezas en cerámica, jade y oro, datadas aproximadamente como del 300 a.C. Esta región, se conecta por caminos ancestrales, identificados con piedras pictografadas, que, en realidad, comunican las faldas del Volcán Turrialba, con los pueblos del Atlántico, siendo éstos la región de Gúacimo, hasta Siquirres. Región en que comunidades de la cultura Cabécar del Bajo Chirripó, actualmente se encuentran circundadas por bananeras y fincas no indígenas, en la transición de los citados pisos altitudinales y ambientes agroecológicos. Como nítidamente, nuestro grupo de trabajo, ha encontrado en la comunidad de la Alegría de Siquirres, en zonas muy cercanas a los complejos arqueológicos de la Selva de Guácimo y de la Earth (Murillo Herrera, 2012).

**ATLÁNTICO NORTE:**  
*Intervención, saqueo y  
destrucción cultural*

Espacios cuya riqueza arqueológica, se revela como la región en que más oro antrópicamente manipulado, se ha extraído en América, considerando la unidad de aérea. Esto se dio por la construcción del Ferrocarril del Atlántico, cuando Minor Keith vendió esta riqueza a coleccionadores internacionales; encontrándose probablemente, su mayor porción, expatriada hasta los días de hoy, aunque se han dado repatriaciones puntuales. Aun así, los Museos Nacional, el Museo del Oro y el Museo del Jade, en San José, abrigan una importantísima colección de piezas, con un valor inestimable en términos económicos e históricos, considerando Costa Rica como filtro biológico y cultural de las Américas (Ferrero, 1998).

**SUR DEL VALLE  
CENTRAL:**

Al Sur del Valle Central, muy presente en la historia rescatada, se encuentra la reducción del cacicazgo de Acserri, en contraposición al desaparecimiento

*desarticulación; movilización y expropiación territorial* temprano del cacicazgo de Pacaca; luego denominado Escazú. Complejo cultural regional, que se desarticuló, en varios periodos históricos, culminando ya en el Siglo XX, con la reducción definitiva de los remanentes indígenas en la hoy conocida, Reserva de Quitirrizí de Mora, de evidente influencia Mexica. En contraposición a la Reserva de Zapatón, más cercana a Acserri y citada por los propios habitantes, como de origen Cabécar. Hasta la expulsión de los últimos indígenas de la región de Puriscal; aparentemente recordada solamente en las crónicas orales locales. Pues, todavía a principios del Siglo XX, sobrevivían produciendo alimentos en sus chacras, que abastecían la capital y poblaciones criollas vecinas.

**VALLE CENTRAL OESTE:** *expropiación de terrenos ancestrales, y conformación de barrios marginales proto-urbanos* Entre nuestras indagaciones, se ha rescatado, que se dieron fugas de los indígenas encomendados por Perafán de Rivera, hacia el Poas, y Sarapiquí, desde el inicio de la conquista. A inicios del siglo XIX, antes del advenimiento del café, las tierras indígenas estaban siendo repartidas, a partir de la creación de la Municipalidad de Barva y una serie de disposiciones legales, que privaron los indígenas de sus tierras, paulatinamente. Estos se refugiaron en tierras de San José de la Montaña, pero luego fueron también expulsados de esta zona por los vecinos adinerados y otros colonos nuevos que llegaban de Heredia a este lugar. Cuando este contingente indígena regresa a Barva, pasando a ser jornaleros de fincas de café de heredianos, josefinos extranjeros; originando incluso la propia configuración de los asentamientos urbanos, frecuentemente con áreas de hacinamiento alrededor de los ríos y quebradas, desde una “estética de Gueto”, literalmente a la par de tierras planas, en propiedad de pocos.

**VALLE CENTRAL NORTE:** *Incumplimiento de disposición real, transposición de asentamientos criollos y expropiación de tierras* Aun con la disposición real, al principio de la conquista, de que los españoles poblarían el Este del Valle Central y los indígenas del Oeste. Los colonos no se adaptaron al clima de Cartago, les pareciendo mejor el clima del Valle Oeste. Luego se retiraron más al Norte, hacia el Volcán Poas y a Carrizal; y de ahí hacia Alajuela, San Ramón y los territorios de la Región. Esto porque, los estudios coinciden en que, hacia el Sur y Sureste, no habría posibilidad de expansión de los indígenas de Barva, ya que estas zonas venían siendo pobladas desde San José, y Cartago, respectivamente. Además de abrigar sus propias comunidades indígenas. Santo Domingo era conocido como el Común de Tibás; siendo éstos,

los lugares de expansión de los conquistadores desde San José. Existen evidencias materiales que sostienen que los pueblos de San Isidro, San Rafael y Moravia, eran pueblos indígenas, que se vieron invadidos, aparentemente, hasta el final del siglo XIX.

**VERTIENTE PACÍFICA:**  
***Desarticulación de los cacicazgos, exterminio cultural, vaciamiento étnico, puertos y astilleros***

La región costera pacífica presentaba una riqueza cultural sin precedentes, con pueblos ancestrales de origen Suramericano, como los Corobicis y Orotinas, del grupo lingüístico Rama, considerados como las primeras culturas, con evidencia material de 3000 a.C. De esta cultura, los Malekus son sus parientes lingüísticos contemporáneos. Además, se encontraban el cacicazgo de los Orotinas, Chomes, Zapandíes. Estos contingentes humanos rápidamente desaparecieron, siendo vendidos como esclavos, para actuar en la conquista del Perú y en la extracción de minerales. Rápidamente en la región se establecieron, puertos, siendo el Puerto de Caldera el primer puerto, además de astilleros, donde confeccionaban y reparaban barcos; para lo cual se extraía la madera del bosque semisecco. Chomes fue el primer asentamiento de los conquistadores en la región abrigando los primeros gobernadores de Costa Rica, que llegaban desde Guatemala, pero no lograban adentrarse al Valle Central, por la resistencia armada interpuesta por Garabito, desde el Monte del Aguacate. Con sus guerreros flecheros y copetones, esperaban a los conquistadores españoles, en el Monte del Aguacate; y desde ahí los flechaban.

Fuente: Sistematización secundaria de datos históricos de Costa Rica.

**BASE DE DATOS RED DESC ARUANDA. GUARDANDO PRUEBAS PARA LA DEUDA DEL FUTURO.**

Por otro lado, lo que se dio en el último siglo fue el confronto con una importante fuerza política-administrativa hacia la campesinización de las masas, mediante la incorporación de los contingentes indígenas a los escenarios agro-laborales. Principalmente de productos agrícolas de exportación, como el café, el licor y el tabaco y; el desarrollo de la infraestructura vial nacional, en la construcción de carreteras y ferrocarriles. Por otro lado, se puede percibir, en Costa Rica la emergencia de sectores, más o menos mestizos, cuya cualquier noción de identidad, estaría inmediatamente relacionada a sus semejantes, o correlativos, en las luchas políticas; convivencia comunitaria y familiar.

Como ha sostenido Samuel Stone, en Costa Rica, la política se resolvía en las mesas de café, de las familias de la élite cafetalera y empresaria costarricense. Esta institución probablemente heredada de los poderes constituidos de los cabildos indígenas, desde la corona española, bajo la figura de la independencia provincial colonial, y su relación directa con la corona; y no precisamente con un gobernador general local. Desde ahí, pareciera que las negociaciones se quedarían en la esfera de la manipulación de las elites indígenas. Factor que ha provocado, en sí mismo, la dilución de las antiguas instituciones, en sus aspectos relacionales más profundos. Como el de la reciprocidad, que podría existir entre cacique y comuna.

Al final del siglo XIX, el Decreto No. 20, del 24 de julio de 1867, sancionó las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Congreso, que regulaban los gobiernos locales y establecían Municipalidades en las cabeceras de provincia o comarca y jefes políticos en los demás cantones. Este, en relación con el Decreto No. 21, del 25 de julio de 1867, que sancionó una Ley en relación con el Derecho de las comunidades indígenas de Talamanca y Guatuso, la cual autorizaba al Poder Ejecutivo para nombrar Jefes Políticos a los caciques de Talamanca (y de Guatuso), que tuviera por conveniente, y dispuso que mientras no se pudiera equiparar la administración de sus pueblos a la de los demás de la República, los caciques Jefes Políticos los gobernarán y administrarán justicia conforme a sus costumbres.

El citado decreto, también limitaba la acción de los jefes políticos en el campo penal. Ya que no podían imponer las penas de muerte o extrañamiento, ni las de arresto, prisión, reclusión u obras públicas por más de un año. Las personas ajenas que cometiesen delitos graves, debían ser remitidas a los Juzgados del Crimen de Cartago o de Alajuela. Con esta ley, también se reconoció el Derecho consuetudinario indígena de Talamanca y de Guatuso, con el carácter de Derecho Foral, vigente y obligatorio para las respectivas comunidades. E incluso para las personas ajenas a ellas que se encontraran en sus territorios, salvo en materia penal. Aun así, el *Código Municipal de 1974*, que derogó las centenarias Ordenanzas Municipales, no hizo referencia alguna, quizá por olvido o desconocimiento, a este decreto. Por lo que, este podría estar vigente y requerir solo de unas interpretaciones para determinar cómo debe aplicarse. La insólita “posible vigencia” de este decreto, aunque en perspectiva diacrónica o distópica, es pasible de alineación con el Convenio 169 de la OIT, que en su Artículo 8, dispone que las comunidades indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Por otro lado, el Artículo 9, establece que deberán respetar los métodos a que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, como derecho a la justicia consuetudinaria, en la medida en que ello sea

compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Asimismo, se considera que esta Ley determinó cambios en la vida comunitaria, en la tentativa de sincronización del poder gubernamental incipiente en Costa Rica y las dirigencias locales, como cita: *“Artículo 1: Se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre Jefes Políticos dependientes de la gobernación de la Provincia de Cartago a aquellos de los caciques de Talamanca que tenga por conveniente, y para que los mande satisfacer del Tesoro Público, en recompensa. Artículo 2: Se faculta asimismo para que nombre una persona capaz y bien intencionada, que, con el título de Directorio de las reducciones de Talamanca, aconseje y auxilie a los Caciques en la administración de aquellos pueblos, proponga las medidas convenientes para su más pronta civilización, y vierta los informes que por el gobierno Supremo o por el gobernador de Cartago se le pidan”*. El mismo texto determinó cambios profundos en la dinámica de la vida indígena, en su *Artículo 5: Cuando algún individuo no natural de las tribus de la Talamanca cometiere delito grave en aquella jurisdicción, el director instituirá el sumario correspondiente y lo remitirá juntamente con el reo al Juez del Crimen de Cartago para que sea juzgado con arreglo a Derecho...*

Por otro lado, la Ley de la Vagancia, del mismo año de 1867, puede haber desarticulado, definitivamente, la vida y las comunidades indígenas, desde la imposición de cambios agroproductivos, caracterizados por la emergente producción comercial de café para la exportación, determinando cambios socio-demográficos contundentes en el Valle Central de Costa Rica. Con el fin de “organizar la mano de obra campesina”, se estableció la obligatoriedad del trabajo de hombres, mujeres y jóvenes, mediante la creación de arraigo o dependencia de “patrones”: *“Artículo 1: Son vagos: Los que sin ejercer oficio ni poseer bienes ni renta alguna, vivan sin que puedan justificar los medios lícitos y honestos que subsisten... 6º. Los mayores de catorce años y menores de veintiuno que no sirvan en sus casas ni en el público... 7º. Los muchachos forasteros de cualquier edad, que anden en los pueblos, prófugos, errantes ó sin destino, y 8º. Los mayores de siete años que sirvan de lazarrillo ó guía a los mendigos.* (Ley de la Vagancia, 1867).

Sobre el destino de los menores de edad, considerados vagos, en este momento, no quedara otra posibilidad, aparte de ser englobado como mano de obra en situación de esclavitud a “un buen patrón, como se desprende en la siguiente cita: *Artículo 2: Los vagos mayores de edad, serán entregados por el tiempo de seis a doce meses a alguna autoridad que pueda, retribuyéndoles competentemente, ocuparlos en algún oficio o trabajo que se haga de cuenta del público, ó a empresarios que quieran tomarlos para el servicio de su respectiva casa, finca o establecimiento, mediante un sueldo mensual convenido entre la autoridad y el patrón a beneficio del entregado...*” (Ley de la Vagancia, 1867).

Sobre la incorporación de la mano de obra infantil al mercado laboral, en específico, como reza el siguiente artículo, cita: *“Artículo 3º. El vago menor de edad será entregado por el tiempo de su minoridad al servicio de algún taller, fábrica, casa ó hacienda situados en la República, con obligación el dueño respectivo de alimentarlo convenientemente, de cuidar de su conducta y de corregirlo y castigarlo como buen padre de familia...”* (Ley de la Vagancia, 1867).

La misma Ley de la Vagancia, recayera con fuerza total sobre las mujeres que no se encontraran bajo la patria potestad o en matrimonio oficial, como cita: *“Artículo 4º. Las mujeres convictas de vagancia, serán entregadas al servicio de casas honradas del territorio de la República, por el tiempo de seis a doce meses, si fueren mayores de edad, o durante su minoridad si hallasen en esta, precisamente bajo sueldo convenido, como se expresa en el artículo anterior, en el primer caso, y en el segundo, bajo la misma condición de alimentos ó salario conforme al mismo artículo. Artículo 5º. Las mujeres mayores o menores que se fugaren de las casas en donde se las hubiese colocado ó que por su insolencia, desobediencia, negligencia ó vicios fueren devueltas a la autoridad por los dueños de las mencionadas casas, serán puestas en la de reclusión en calidad de arresto por el mismo tiempo que fueron entregadas, sin descuento del trascurrido...”* (Ley de la Vagancia, 1867).

La usurpación de las tierras de los pueblos indígenas de Costa Rica, continuó hacia el siglo XX, al mantener el concepto de *Terra Nullius*, terrenos baldíos y linderos, en los cuales se practicarían “Las Abras”; como “corpus” comprendido como una masa humana, evadida del Valle Central, que avanzaría implacablemente, en todas las direcciones, hacia las periferias del territorio nacional, sobre las tierras todavía ocupadas por remanentes indígenas; ya en este momento en franca fuga de la asimilación forzada o peor, del sometimiento legalmente institucionalizado, al juzgo de un patrón o gamonal. A esta apertura de la frontera agrícola de Costa Rica, se sumaron nuevos contingentes migrantes, atraídos o “importados en discretos contratos de contratación de mano de obra, con opción de colonización”, en sincronía con las necesidades impuestas por la construcción del ferrocarril, en que han dejado huellas, ciertas políticas, más o menos, declaradamente eugenésicas de “re poblamiento” de una Costa Rica, noticiada como despoblada de mano de obra, como en el contrato de colonización alemana, realizado directamente con la “Sociedad Berlinesa de Colonización” (ARUANDA, 2015; Herrera Balharry, 1985).

De manera que, el proceso de reordenamiento territorial fue consumado en este período con la Ley de Tierras y Colonización (ITCO/IDA), No. 2825, del 14 de octubre de 1961. La cual expresamente **desafectaba las tierras indígenas y decretaba el traslado de las comunidades remanentes a terrenos, de área mínima para la sobrevivencia**, en tierras a ser asignadas por el Estado, como cita la norma:

*Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto: 1.- Determinar que la propiedad de la tierra se debe promover para el aumento gradual de su productividad y para una justa distribución de su producto, elevando la condición social del **campesino** y haciéndolo participe consciente del desarrollo económico-social de la Nación; 2.- Contribuir al florecimiento de las virtudes republicanas, privadas y públicas, vinculando al ciudadano a un régimen sano de posesión de la tierra; 3.- Contribuir a una más justa distribución de la riqueza.*

*Artículo 75: El Instituto, de acuerdo con los organismos pertinentes, velará por el acondicionamiento de las comunidades o familias indígenas, de conformidad con el espíritu de esta ley. No se declarará que las extensas zonas donde estas comunidades viven aisladamente, pertenecen exclusivamente a ellas, pero sí se tratará de reunir a todas estas comunidades, formando un solo centro agrario, en la zona que el Instituto considere adecuada y para lo cual se hará uso del área de terreno que sea necesaria.*

*Artículo 76.- A título gratuito y en propiedad, se entregarán a las familias indígenas parcelas que el Instituto señale como mínimo indispensable para satisfacer las necesidades de las mismas, y explotables por ese grupo, sin necesidad de trabajadores asalariados.*

*Artículo 77.- Los beneficiarios de las parcelas a que se refiere el artículo tras anterior, podrán solicitar posteriormente del Instituto, la adquisición, por compra, de extensiones adicionales de tierra, siempre que con ellas no se exceda el límite legal, que se demuestre que es insuficiente la parcela original para dar los **rendimientos económicos requeridos para el mantenimiento de la familia, y que tiene explotada racionalmente** la parcela poseída.*

***Artículo 78.- A las familias indígenas que sean trasladadas a otras zonas de conformidad con los artículos precedentes, el Instituto las indemnizará en los daños que pudiera ocasionarles.***

*Artículo 79.- A efecto de otorgar parcelas a comunidades o familias indígenas, el Instituto **no esperará solicitudes, sino que enviará delegados a esas zonas a ofrecerles parcelas y a exponer planes de trabajo,** cuando éstos estén debidamente confeccionados y el Instituto en condiciones de realizarlos.*

*Artículo 80.- El Instituto considerará la solución del problema indígena de gran importancia y urgencia. De ser necesario, por el exceso de población o por las diferentes costumbres, **podrá formar varios centros agrarios,** pero tratando de que estén cerca unos de otros.*

En esta evolución, se despliega que actual Ley Indígena de Costa Rica No. 6172, en consonancia con el marco jurídico temporal en que fue desarrollada, no abarca la complejidad de los derechos fundamentales, ratificados en el Convenio 169 de la OIT. Los resultados concretos del proceso de “Reordenamiento Territorial de Costa Rica” se ven cuantificados en el Cuadro 4. En que se encuentran pueblos como los Maleku, que se estima han perdido 90% de su Territorio Ancestral. Mientras que en el Valle Central y en toda la

Península de Nicoya, solo han persistido tres iconográficos pueblos indígenas, el último legado de los ancestrales Huetares y Chorotegas. Siendo éstos, los pueblos de Quitirrizí de Mora, Zapatón, y Matambú, respectivamente. Mientras que los conflictos de tierras latentes en la zona Sur, que afectan los territorios ancestrales de Boruca, Térrabas, Bribri y Cabécares, se ha intensificado, con dos muertes de líderes indígenas, en los últimos años. Más al Sur, en las lomas fronterizas con Panamá, permanecen los territorios Ngäbe, conocidos como los fronterizos binacionales, frecuentemente sin derechos reconocidos en ambos países que habitan, al tiempo que suman importante contingente de mano de obra para la agroindustria nacional (Cuadro 4).

**Cuadro 4. Tenencia de la Tierra y Porcentaje de ocupación por los pueblos indígenas de Costa Rica.**

<b>No.</b>	<b>Cultura Indígena</b>	<b>No. Habitantes</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>% Ocupación Tierra por No-indígenas</b>
<b>1</b>	<b>Cabécar</b>	<b>9.861</b>	<b>177.739</b>	<b>10</b>
<b>2</b>	<b>Bribri</b>	<b>9.636</b>	<b>87.150</b>	<b>15</b>
<b>3</b>	<b>Brunca</b>	<b>2.017</b>	<b>23.090</b>	<b>40</b>
<b>4</b>	<b>Terraba</b>	<b>621</b>	<b>9.350</b>	<b>60</b>
<b>5</b>	<b>Ngöbe</b>	<b>2.563</b>	<b>26.899</b>	<b>10</b>
<b>6</b>	<b>Huetares</b>	<b>1.006</b>	<b>5.515</b>	<b>50</b>
<b>7</b>	<b>Maleku</b>	<b>460</b>	<b>2.994</b>	<b>90</b>
<b>8</b>	<b>Chorotega</b>	<b>868</b>	<b>1.710</b>	<b>90</b>
<b>TOTAL</b>		<b>27.032</b>	<b>334.447</b>	

Fuente: INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

Con el panorama presentado, se considera que, aun con el Decreto del presidente, Luis Guillermo Solís, que declara Costa Rica un país PLURINACIONAL, en la práctica, tal acto no cambia en nada la vida de los pueblos autóctonos de Costa Rica. Esto si no se crean leyes específicas en los campos transcendentales de la vida indígena. Los cuales, desde el marco conceptual internacional, que concierne el propio desarrollo del derecho a la autodeterminación, ratificado en el Convenio 169 de la OIT, y que ha emanado al movimiento indígena, permite el despliegue de una AGENDA de prioridades, para la concreción de su

PLAN DE VIDA. La cual, abarca los temas de Tierra y Territorio, Identidad, Cultura, Educación, Salud, Ambiente Sano y Producción Autóctona, entre otros.

Es importante recordar que, en su momento, la Ley Indígena No. 6172, de 1977; devolvió las tierras indígenas, solamente de los territorios indígenas, considerados INDOMITOS, como Talamanca; según cita el Artículo 1. Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad. Se declaran reservas indígenas las establecidas en los Decretos Ejecutivos número 5904-G del 10 de abril de 1976, 6036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976, 7267-G y 7268-G del 20 de agosto de 1977, así como la reserva indígena Guaimí de Burica Ley Expresa. Los límites fijados a las reservas, en los citados decretos, no podrán ser variados disminuyendo la cabida de aquellas sino mediante ley expresa.

Siendo, por ley estas reservas, según cita el Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas solo podrán negociar sus tierras con otros indígenas.

Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de estas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las tierras indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros.

Al mismo tiempo esta Ley declara la CONAI como representante de los Pueblos Indígenas, según cita el Artículo 4. Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la Republica que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI. En la práctica, la CONAI, conjuntamente con las Asociaciones de Desarrollo Indígena, actúan como autoridades “casi absolutas”, en el manejo de los intereses de los pueblos indígenas de Costa Rica, pues pese a que, en su letra, el anterior artículo, establece que: “... las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales...”

Como consecuencia de esta desproporcionalidad de competencias, a inicios del presente siglo se desarrolló el PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COSTA RICA No. 12.032, el cual fue elevado a consulta constitucional, enfocando dos dimensiones: “...*La primera de ellas, formal, cuestionando la validez del trámite dado, pues se omitió consultarlo a las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Esta obligación –contenida en el artículo 6 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes), ratificado en Costa Rica por Ley número 7316– tiene rango aún supra*

*constitucional en virtud de que la propia Sala entendió que ese Convenio, contiene disposiciones que superan los derechos y garantías que reconoce la Carta Fundamental a favor de los indígenas. En este caso, se realizaron consultas a algunas comunidades indígenas, pero se omitió hacerlo a las instituciones oficiales representativas de los pueblos indígenas: la Comisión Nacional Indígena y las Asociaciones de Desarrollo Comunal de las Reservas Indígenas. El mismo Convenio obliga a su aplicación a los pueblos tribales regidos por una legislación especial, como lo son, en nuestro país, las Leyes número 6172 (Ley Indígena), 5251 (de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas) y los Decretos Ejecutivos número 8487-6 del 20 de diciembre de 1977 (Reglamento a la Ley Indígena), 13568-G del 30 de abril de 1982 (Reglamento que otorga a las Asociaciones de Desarrollo Integral la representación legal de las Comunidades Indígenas para que actúen como gobierno local); 5904-G del 10 de abril de 1976, 7036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976 y 7268-G del 20 de agosto de 1977 que declaran Reservas Indígenas. Esta legislación especial define e identifica las comunidades indígenas y regula sus instituciones representativas, confiriéndoles los poderes necesarios para que puedan actuar en nombre de ellas. En concreto, establece que para el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Indígena adoptarán la forma de Asociaciones de Desarrollo Integral.*

Por su parte, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) tiene el papel de velar por el respeto de los derechos de las minorías indígenas y servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Interamericano y demás agencias internacionales de la materia. Las Asociaciones ya dichas tienen, además, la representación de las comunidades ante la CONAI, y pese a ello a ninguna de ellas se le consultó en particular del Proyecto del expediente 12.032.

Asimismo, la consulta debe efectuarse de buena fe y en concordancia con las circunstancias que rodeen la legislación que desee adoptarse, es decir, los gobiernos deben aprobar procedimientos apropiados de consulta que involucren particularmente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas. En el procedimiento de formación de esta ley no sólo no se procuró la salvaguarda de sus instituciones representativas, pues se eliminan la CONAI y las Asociaciones de Desarrollo Integral de las Reservas Indígenas, sino que, además, no consta que se hubiera consultado a alguna de ellas. El reglamento de consulta ni siquiera definió el sujeto al que se recabaría opinión, la convocatoria se hizo en un plazo menor al señalado en el Reglamento, se modificó el calendario antojadizamente, no se entregó a tiempo el texto del proyecto y del reglamento, no se utilizaron medios idóneos de convocatoria, ni se llamó expresamente a las instituciones representativas en esa condición...

En resumen, actualmente son soberanos tanto el poder de la CONAI, como el de las Asociaciones de Desarrollo Indígena en Costa Rica, sobre la disposición de que se registrarán “bajo sus costumbres tradicionales”, esto se diluye dando cuerpo a estas nuevas

instituciones, creadas hace menos de cuarenta años, pero que se alinean completamente a la soberanía del Estado Costarricense. Se habla por un lado de costumbre tradicional, y por otro, las instituciones impuestas merman definitivamente cualquier posibilidad de reconstrucción de la vida y de la autodeterminación de los pueblos ancestrales en Costa Rica, prescrita por el Convenio 169 de la OIT. Se resalta que leyes ordinarias, no pueden escapar al control constitucional de la soberanía territorial y la potestad del Estado, en la administración de los recursos de los territorios indígenas, pero se olvida cumplir el mandato de la AUTODETERMINACIÓN, del OIT 169; entonces ¿Cómo los Pueblos Indígenas de Costa Rica podrán recuperar su autonomía territorial, si le está vedado todo tipo de disposición contradictoria al ordenamiento jurídico vigente, aun siendo este obsoleto y violatorio de su derecho a la autodeterminación, como se extrae de la disposición de la Sala Constitucional?

Con lo expuesto, emerge la idea del **REFERENDUM**, como un instrumento en que los habitantes podrían expresar su voluntad, hacia la resignificación o reestructuración de su sistema de gobierno propio, ante el mantenimiento, legalmente superpuesto, de las actuales estructuras de dominación. Es verídico que juegan muchos intereses, incluso económicos, en lo referente a la administración de los recursos naturales de los territorios indígenas. Como en el caso de los rubros por el pago de servicios ambientales, actualmente administrados por la CONAI y las Asociaciones de Desarrollo Indígena. Que, de manera particular, “definen como se reparará este dinero a cada habitante del territorio indígena; en que comúnmente, los habitantes de las comunidades, refieren que estos recursos no son visibles a nivel local”.

En entrevista a nuestro cuerpo investigativo, en el año 2008, dirigentes de las Asociaciones de Desarrollo Indígena, afirmarían ser imposible hacer un cálculo exacto del recurso asignable por cada familia de su territorio ancestral, justificándose por el hecho de que la titulación de la tierra indígena es colectiva, y no hay hectáreas asignadas a personas.

Por lo que, los dirigentes se auto adjudican, la potestad de determinar el contenido de lo que definen como “ayudas a familias necesitadas, cuando fuera necesario, o en caso de emergencia, definida por ellos” (ARUANDA, 2012).

## **DISPOSITIVOS JURÍDICOS VIGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCA**

Se desprende del análisis de los principales dispositivos jurídicos internacionales, vinculantes para Costa Rica, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua, la Declaración de Kimberly, el Plan de Implementación de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración de Quito.

Esto de cara a los temas centrales para Costa Rica, como sigue siento la cuestión de la tenencia de la Tierra y Territorio, los derechos colectivos y el derecho a vivir en un ambiente sano; ante las políticas y presupuestos, y su aplicación a través de las instituciones, programas y proyectos estatales; como instrumentos incidentes el contexto de vida de las comunidades indígenas de Costa Rica. Se desprende una realidad de conflictos sociales diversos, fundados en la secular invasión y desappropriación de los territorios ancestrales, considerados como *Terra Nullius* o Baldíos pasibles de apropiación por la prescripción positiva, denunciada a su momento por quien tuviera poder político y económico para pagar al Estado por estas tierras.

De esto, se observa al ser el Siglo XXI, que se siguen reproduciendo muertes de dirigentes indígenas nacionales, como producto de siglos coloniales; y recientes décadas, de conflictos por la invasión de tierras, como se observa de manera silenciosa, en el Norte con la reducción del pueblo Malecu, ya en extinción biológica declarada por la UCER. O bien por los violentos conflictos de tierra entre grandes empresas, colonos e indígenas en la zona Sur de Costa Rica.

Esto a todas luces, ante el descaso de los poderes del Estado, en el sentido de fortalecer la reconstrucción de la vida de los pueblos indígenas de Costa Rica. Como es el caso del olvido del Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Que fue concebido jurídicamente, socializado y finalmente vetado y archivado en las salas del poder costarricense. Esto también es de reconocerse como producto de las disputas internas contemporáneas, entre las dirigencias indígenas e institucionalidades adyacentes; delatando la complejidad de las estructuras clánicas y jerárquicas ancestrales; y las necesidades de fortalecer su reconstrucción, como parte de la “Deuda histórica con los pueblos ancestrales”.

Lo citado, en el sentido de constituir un movimiento político para la resistencia y reconstrucción comunitaria. Considerando que las diferentes capas de esta población, han sido históricamente subyugadas y transculturizadas por las instituciones coloniales y republicanas, en el ejercicio de su poder real sobre sus territorios. Cuando, física y remotamente, afectaban la administración de los poderes locales, y la “administraban el genocidio”, mientras explotaban todo lo posible de los territorios comunitarios resistentes y territorios adyacentes. Donde practicaban principalmente la “cacería de indios”, para obtener mano de obra gratuita para su empresa colonial. El reconocimiento literal de la necesidad de reparación de la deuda histórica con los pueblos ancestrales, se encuentra plasmado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del 13 de septiembre de 2007.

Que cita en su Artículo 28.1, que los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído o ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Este dispositivo, con valor supraconstitucional, ha sido materializado en otros países latinoamericanos, literalmente en las cartas magnas de Ecuador y Bolivia; en la emergencia de Estados Democráticos Plurinacionales, que apuntan afirmativamente hacia la reconstrucción de la vida territorial, en su declarado proyecto de RECONSTRUCCIÓN DEL BUEN VIVIR COMUNITARIO; sincronizado integralmente con la evolución misma de los derechos humanos y en especial, sus Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). El cual parte de la reconstrucción de las relaciones interculturales de los pueblos y nacionalidades ancestrales, con los poderes establecidos por el Estado; a partir de su propia redefinición, en tres momentos de INTERCULTURALIDAD, siendo estos: 1) RESISTENCIA MATERIAL; 2) CONCERTACIÓN POLÍTICA y; 3) RECONSTRUCCIÓN DEL BUEN VIVIR COMUNITARIO (Leal Rodrigues, 2007).

En realidad, como es ampliamente reconocido, las instituciones políticas-organizativas de los pueblos indígenas en Costa Rica, tras tres siglos de “cacerías de indios”, sometimiento, esclavización, persecución y marginación, no han logrado sobrevivir a la “administración del genocidio”, impuesta por las sucesivas instituciones políticas, establecidas en el territorio ancestral. Encontrándose los territorios indígenas, geográfica y culturalmente, marginados de los escenarios de la administración pública en Costa Rica. Esto, hasta los días de hoy, como se extrae de Sáenz Carbonell, cito: *“No subsistieron en Costa Rica, pese a las disposiciones regias de 1530 y 1555, que mandaban guardar los buenos usos y costumbres de los indios “en lo que no fueren contra a nuestra Sagrada Religión” (Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22) (Sáenz Carbonell, s.f.).*

Del mismo modo, cita Sáenz Carbonell: *“A pesar de que estas normas daban a los ordenamientos indígenas un evidente carácter de Derechos forales, las instituciones jurídicas autóctonas de Nicoya y el Valle Central que lograron sobrevivir a la Conquista terminaron por perderse, junto con la identidad cultural de los respectivos pueblos (Aserrí, Barba, Cot, Curridabat, Nicoya, Pacaca, Quircot, Tobosi, entre otros), después de la independencia de España, debido a que se les obligó a las comunidades indígenas a vender sus tierras (1835-1849) y se permitió que se domiciliaran en sus pueblos personas ajenas a ellos” (Sáenz Carbonell, s.f.).*

Ante esta realidad histórica ineludible de la sociedad costarricense, es natural pensar desde el poder, que las únicas concesiones posibles, se deben dar en el marco de la integración económica de los pueblos indígenas remanentes a la “Sociedad del Tercer Milenio”. Con esto, ocultando tácitamente, el exterminio sostenido de los pueblos ancestrales, como una vez más se desprende de Sáenz Carbonell: *El derecho consuetudinario indígena solamente fue conservado por las comunidades que quedaron al margen de la autoridad de la Corona, tales como las ubicadas en Guatuso y Talamanca. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XIX, las autoridades de Costa Rica lograron poco a poco someter efectivamente esos territorios, y sus sistemas normativos pronto empezaron a verse debilitados por la penetración de las leyes de la República. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos “occidentales” y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva y a su supervivencia”* (Sáenz Carbonell, s.f.).

Es de esta forma que la sobrevivencia de las personas y familias indígenas en las comunidades de Costa Rica, hasta los días de hoy se concreta en las relaciones, trueques e incidencias puntuales en la esfera política clásica-cacical-comunitaria. Aunque exista una estructura creada desde el Estado del Siglo XX, la cual permanece institucionalizada, parcialmente, en las Asociaciones de Desarrollo Indígena, según el REGLAMENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS POR LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y COMO GOBIERNO LOCAL No.13568-G, del 30 de abril de 1982, que expresamente confieren el poder a estas entidades, como representantes legales de los pueblos indígenas de Costa Rica. Con lo citado se revela la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales que antes habitaban el territorio hoy costarricense. De los cuales persisten sus descendientes legítimos, hoy reducidos a las partes fronterizas y más distantes y adversas del territorio nacional, permaneciendo en aislamiento relativo y relegados de la cobertura institucional estatal.

Del mismo modo, se resalta que el Estado Nacional Costarricense tiene una Deuda Histórica jurídicamente vinculante, tanto por los Tratados Internacionales ratificados y vigentes; como por la expuesta sin reparación, historia de exterminio; sumada a la inequidad en el acceso a la justicia apreciable en la omisa normativa nacional vigente para los pueblos indígenas. Por lo que, se considera que las acciones afirmativas deben abarcar la complejidad de las necesidades y posibilidades de reconstrucción comunitaria de los pueblos ancestrales, en el marco de su derecho a la Autodeterminación. Considerando la cruda realidad del proceso de conquista y exterminio, impuesto por cinco siglos a los pueblos ancestrales y remanentes y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales asegurados en la normativa vinculante.

Se podría considerar de esta forma la normativa vigente, como insuficiente desde diferentes perspectivas; permitiendo incluso una comparación metafórica con las regalías: “cuentas, espejos y baratijas”; que los conquistadores intercambiaban con los pueblos invadidos. Siendo así, posible su apreciación como, un placebo de los citados elementos de intercambio, entregado por el Estado-Nación a esta “fracción de 2%, del llamado “pueblo costarricense”. Materializada en el cálculo numérico absoluto de los pueblos remanentes ancestrales; cuya riqueza cultural desde muchos aspectos, a todas luces, supera la materialidad de este número mínimo. Al observarse su presencia ancestral, antigüedad y complejidad cultural, que consiste en un verdadero Patrimonio de la Humanidad, resumido hoy en ocho culturas: Cabécar, Maleku, Huetar, Chorotega, Bribri, Terraba, Boruca y Ngäbe. Culturas que remontan saberes legados por las humanidades ancestrales del Norte, Sur, Este y Oeste; que han cruzado, intercambiado, permanecido y transformado esta tierra.

En esta misma lógica, cuando literalmente utiliza la palabra “inclusión”, la mente entrenada en el lenguaje antropológico, inmediatamente recoge a Darcy Ribeiro, en los “Los Indios y la Civilización”, en que postula el dilema de la integración forzosa de los contingentes indígenas al Estado-Nación brasileño del Siglo XX. El cuál, según el autor, conduciría inevitablemente al indígena de la *Terra Brasilis*, de su condición tribal, hacia la condición de “indio genérico”. El cual pasaría a vivir en pueblos marginales o peri-rurales, emergentes en la destrucción de sus territorios ancestrales; o peor, el “humano desplazado del ambiente rural”, “fagocitado por la Ciudad”; conformado con la integración forzosa a cambio de las “migajas del sistema”, en la materialización de oportunidades de trabajo en los peores espacios de venta de mano de obra, en las grandes agropecuarias, industria y construcción civil (Ribeiro, 1970).

Darcy Ribeiro, menciona que la rebeldía indígena hacia los conquistadores, se remontaría a la manifestación de un Síndrome Psicossomático Mortal, conocido en el medio antropológico como “tristeza indígena”. En que, literalmente la persona se acuesta en la hamaca y se deja morir, siendo este una especie de suicidio anómico, o suicidio cultural, la “venganza del indio hacia la conquista”, hoy presente en los pueblos indígenas en Brasil y en Costa Rica. En que se dan, a cada día, casos de suicidio, tanto de adultos, padres y madres de familia, como en los jóvenes indígenas de Costa Rica. Abrumados por la depresión juvenil, con un fondo probable de desnutrición y contaminación morbosa con agroquímicos desde la infancia. Considerando que, parte de los territorios indígenas se encuentran contaminadas por los desechos agropecuarios, con contaminantes químicos y biológicos, en sus cuerpos de agua, que bajan desde las Cordilleras, hacia las vertientes Atlántica y Pacífica; encontrando vía en los cauces de los principales ríos de Costa Rica (Leal Rodrigues, 2012; Ribeiro, 1970).

Es desde esta perspectiva, distópica y diacrónica, que se observa esta realidad, que contrapone la figura de “persona indígena” a la figura de *alma máter*, la “comunidad”. La cual se remite directamente al ámbito de sus derechos colectivos, asegurados en los tratados internacionales. Asimismo, institucionalizados como símbolo *sine qua non*, de la forma de vida indígena y como cuerpo cohesionado, de resistencia política histórica, en los diferentes países del Continente.

Por lo que, se encuentra la necesidad de reparación de proceso histórico de genocidio administrado, marginación y exclusión de los grupos indígenas de la estructura del Estado, considerando el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Así como, el derecho a decidir sobre sus prioridades para el Buen Vivir; a medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan. Cuando todo lo citado anteriormente, solo puede ser concretado como parte de la esfera de la vida en colectividad; mediante las estrategias adaptativas de la vida cultural plena en sus territorios ancestrales; y no desde la tecnocracia estatal. Finalmente quedando, únicamente, en manos de sus capacidades constituidas de autodefensa, como “sobreviviente cultural”.

De manera que, cualquier reforma a la legislación indígena, debe considerar estas contradicciones y sobreposiciones dispositivas; y las potestades aseguradas a la CONAI, en su Ley de Creación, No. 5152. Siendo de esta forma, hasta el día de hoy, la CONAI el órgano articulador, con potestades para vincular las necesidades y proyecciones comunitarias, a nivel nacional e internacional en Costa Rica. Aunque las tensiones internas, en el pasado reciente hayan dado cabida a articulaciones paralelas en las bases comunitarias, para la estructuración de un Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo Indígena, como instrumento legal para la institucionalización de sus “soñadas todavía” estructuras de poder tradicional. Conocidas genéricamente en el ambiente regional cultural latinoamericano, como el famoso Congreso Indígena; hoy instrumento altamente vigente y eficaz entre el Pueblo Kuna, por ejemplo, en Panamá (Leal Rodrigues, 2007).

Además, ellos nuevos proyectos de Ley, desde lo previsto para el ordenamiento jurídico de Costa Rica, deberían sincronizarse con la Ley Indígena No. 6172. La cual, aunque que es una Ley de más de cuatro décadas atrás, antes de la ratificación del Convenio 169 de la OIT; dentro de sus limitaciones se puede considerar en sincronía con la propia evolución de la materia homóloga en el campo regional. Pues se observa que, en la Ley de Creación de la CONAI se contempla el trabajo coordinado en las diferentes instancias a nivel comunitario, municipal y estatal, como un todo.

Considerando, en su letra original, las instancias administrativas y técnicas del Estado, en cuanto a sus competencias en el fortalecimiento del propuesto desarrollo indígena. Lo que se considera plenamente alineado, incluso con las propuestas más audaces de carácter indigenista, como las emanadas de la Universidad de Brasilia (UnB), en la figura del sociólogo Darcy Ribeiro, cuyo esquema de protección de las minorías indígenas, crea una estructura similar en Brasil, esto en las últimas décadas del Siglo XX.

La constitución jurídica de la FUNAI brasileña, y de otras similares en los diferentes países latinoamericanos, se asemeja a lo que se visualiza tanto en la Ley de la Creación de la CONAI No. 5152, como en la Ley Indígena No. 6172, en su texto original. De modo que, en Costa Rica la CONAI se desarrolló como “un ENTE político-tecnocrático aparte” del propio proceso de resistencia física de los territorios ancestrales. Pues, no es siempre reconocida como un ente democrático, en su proceso de articulación con las bases indígenas, limitando su esfera de actuación en ligación directa únicamente con la otra figura jurídica, de representación legal de los territorios indígenas, las Asociaciones de Desarrollo Indígena. Las cuales, históricamente pasan a ser apuntadas por los y las líderes comunitarias, como en “franca-asociación”, en la administración de los destinos de los territorios indígenas, sin la participación efectiva de los miembros comunitarios.

Elemento que causa efecto reactivo, que toma proporciones que exceden el ámbito comunitario, en la emergencia de coaliciones paralelas con otras organizaciones aliadas de la sociedad civil, las cuales proponen un Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas. En qué, los elementos, aunque rescatables jurídicamente, en el sentido de construir un proyecto de ley indígena alineado a la evolución del derecho internacional en la materia, sucumbe ante la Asamblea Legislativa, aun con una consulta constitucional doctrinalmente con tendencia positiva. El cual, así mismo, deja en evidencia los conflictos y contradicciones de las funciones y potestades de la CONAI y Asociaciones de Desarrollo Indígena, en el ámbito de la localidad; evidenciando en el ambiente de la Sala Constitucional, la dicotomía de las relaciones entre la institucionalidad oficial para articulación indígena (CONAI); y la propia dirigencia de las asociaciones indígenas y sus relaciones intra territoriales.

Se rescatan puntos de importancia fundamental para la sostenibilidad de los territorios indígenas, vigentes en la Ley de Creación de la CONAI No. 5251. Siendo éstas, doce funciones, de importancia trascendental para los pueblos indígenas de Costa Rica, las cuales procedemos enumerar, añadiendo metas, en clave al desarrollo DESCA a nivel internacional: 1) Promoción social y de las condiciones de vida, en clave al desarrollo de sus DESCA; 2) Coordinación con instituciones públicas, para la aplicación de los DESCA;

- i. Promoción de investigaciones propias indígenas, con enfoque en la educación intercultural y desarrollo de planes y soluciones propias para el Buen Vivir comunitario;
- ii. Incidencia social y cultural de los pueblos indígenas, a nivel nacional e internacional, en el campo político, social y cultural, con la resignificación de identidades;
- iii. Garante del desarrollo de los DESCA, en los diferentes ámbitos propuestos en sus Planes de Vida y filosofía del Buen Vivir, actualmente rescatada por los y las líderes indígenas;
- iv. Garante de la Aplicación de los derechos fundamentales y colectivos, en específico el derecho al debido proceso y la justicia pronta y segura;
- v. Coordinación voluntaria de iniciativas indígenas sostenibles con la empresa privada, dentro de las alternativas de la agricultura ecológica y mercado justo, en clave a su propuesta de Buen Vivir;
- vi. Capacitación local voluntaria; alineada a sus objetivos políticos, estratégicos y el desarrollo de sus Planes de Vida;
- vii. Desarrollo de cooperativas agrarias, desde la autodeterminación cultural;
- viii. Desarrollo de Centros y soluciones diversas de salud indígena, salud intercultural;
- ix. Desarrollo de consejos locales de administración y desarrollo del Plan de Vida; a partir de la reactivación de las instituciones ancestrales, Congreso Comunitario de la Cultura;
- x. Enlace con diferentes interlocutores e instancias y movimientos políticos internacionales; en clave a la estructuración de su movimiento político, incidencia y autodeterminación cultural. Siendo estos desarrollos requeridos, desde las potestades aseguradas en sus derechos colectivos, como pilar fundamental de su autodeterminación. Los cuales se encuentran, plenamente desarrollados en los Tratados Internacionales, ratificados por Costa Rica, y relativamente obviados en los mandatos constitucionales. Por lo que, en ausencia de disposición con rango proporcional específico, se supone impera por lo mismo, la disposición supraconstitucional, emanada de los tratados internacionales. Por lo que, se considera que el desarrollo o modificación de las disposiciones legales nacionales, en Costa Rica, debe apegarse directamente a los elementos identificados anteriormente, en la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, y en el Convenio 169 de la OIT (ANEXO 1).

Aun así, con relación a los dispositivos legales nacionales, se considera que en el caso de la CONAI, se considera revisar el Artículo 28 supra citado, el cual establece los Comités

Indígenas Locales, como una instancia viable, lo que determina que el problema no es que no exista dispositivo jurídico; sino que, este no se encuentra articulado de manera orgánica con las bases comunitarias, y con lo interno de la administración de la CONAI. Esto porque, el problema a subsanarse puede ser de la representatividad real de los Comités Indígenas Locales, en la gestión y administración, e incluso en las relaciones políticas de la CONAI con el exterior (ANEXO 1).

En la misma línea de la sana crítica, otro elemento de gran transcendencia, el cual no ha sido incluido entre las acciones afirmativas propuestas por el Proyecto de Ley analizado, no considera las demandas monetarias concretas de las expropiaciones de tierras. Pues este, es un elemento de suma importancia. Así como, el propio mantenimiento de la CONAI u otra coordinadora, que se establezca en un nuevo dispositivo legal, para la ejecución del trabajo de articulación y promoción de los pueblos indígenas. Por lo que, demanda partidas propias para el desarrollo de sus actividades mínimas. Aunque obviamente, en su función articuladora, deberá justamente tener la capacidad de captar las diferentes líneas de proyectos y presupuestos, asignados a las demás instituciones estatales, en el apoyo a los pueblos indígenas. En este aspecto, sería importante, en el proceso de reestructuración de una coordinadora indígena, considerar la rearticulación funcional directa de la coordinadora indígena con las instituciones y ministerios correspondientes. En que se propone otro modelo de ocupación de espacios de representación; con la incidencia directa de la coordinadora indígena en las instituciones estatales, con poder de voz dentro del proceso de planificación institucional anual.

En relación a los aspectos específicos, que conciernen a la AGENDA INDIGENA y sus PLANES DE VIDA, se debe destacar, en primer lugar, el desarrollo de un enfoque jurídico territorial. En el sentido del cumplimiento de sus DESCA, ante el reconocimiento tácito de la Deuda Histórica con los pueblos ancestrales; que redefina la realidad de vida de las comunidades indígenas, en cuanto a los arreglos territoriales. Porque, pese a que los números indicados son contundentes, al mismo tiempo son muy generalizadores; no siempre dando cuenta de la complejidad de cada disputa por las Tierras y sus características a contemplar. En el sentido de desarrollar salidas para la defensa de los territorios ancestrales, como nos muestra el desarrollo del derecho comparado de los pueblos indígenas, como se observa en el caso de Ecuador (Leal Rodrigues, 2007).

En el presente, en Costa Rica, emergen otros conflictos activos sociales, ante los cambios climáticos emergentes y el crecimiento poblacional, los cuales amplifican las disputas por los recursos naturales y de la biodiversidad de los territorios. De manera que, existen sobreposiciones de dominio territorial, entre los territorios indígenas y las demás figuras jurídicas, como reservas forestales y otras. Elementos con contradicciones inherentes, que

transcenderán de disputas por la Tierra, hacia la codicia por los recursos naturales de los territorios. Lo que determina el apareamiento de nuevos duelos legales, inscritos en los territorios, como disputas directas por los recursos naturales de los Territorios Indígenas, en cuanto reservorios naturales. Como es el caso de las disputas por el recurso agua, y otros de la flora y fauna; independientemente de los recursos minerales, que se encuentran en los territorios indígenas. Los cuales históricamente, han sido blanco de intereses ajenos en Costa Rica.

Cuanto, a los recursos naturales, es importante no sólo fortalecer el dispositivo existente, sino ampliarlo, en relación a las sobreposiciones y disputas emergentes, a fin de defender los intereses de las comunidades indígenas en el futuro. En el trasfondo planteado, en el contexto mundial que se vive con la PANDEMIA del COVID-19, es transcendental fortalecer las instituciones de autodefensa de los pueblos indígenas, en cualquiera de las dimensiones y aspectos jurídicamente institucionalizados.

## REFERENCIAS

- ARUANDA, 2012. INFORME DESC-COSTA RICA. Universidad Nacional, Costa Rica. 82 p.
- ARUANDA, 2015. Módulo de Formación en Estudios Humanísticos Interculturales y de Derechos para la Reconstrucción del Buen Vivir Comunitario de los Pueblos Autóctonos. Centro de Estudios Generales. Universidad Nacional de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. 73p.
- Estado de la Nación. 2013. Capítulo 3: Desempeño de la Educación General Básica y el Ciclo Diversificado. En: Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (Costa Rica). Cuarto Informe Estado de la Educación / PEN. 4 ed.
- San José C.R. Freire, P. 1987. Pedagogía dos oprimidos. 17ª. Edición. Rio de Janeiro, Paz y Terra. 107 p.
- Ferrero, L. 2000. Costa Rica precolombina. Editorial Costa Rica, San José. 11-58.
- Gudmundson, L. 1983. Costa Rica antes del café: la distribución de oficios, la desigualdad en la riqueza y la élite en la economía aldeana de la década de 1840. Journal of Latin American Studies. 15(1983): 2: 427-452.
- Herrera Balharry, E. 1985. Los inmigrantes y el poder en Costa Rica. Revista de Historia UCR. No. 12-13: 131-159.

INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

Jiménez Fajardo, R.A. 2008. La primera invasión a Costa Rica: El cuartel olvidado de Tucurrique. San José, Costa Rica. Explorer Books. 163 p.

Leal Rodrigues, D. 2007. Agricultura para la vida y resignificación de identidades: casos paradigmáticos de Costa Rica, Panamá, Brasil y Ecuador. Doctorado en Estudios Latinoamericanos. Universidad Nacional de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. 250 p.

Leal Rodrigues, D. 2014. Amarumayo Centro de Estudios Generales. Universidad Nacional de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. <https://amarumayopedagogia.blogspot.com/>

Leal Rodrigues, D. 2020. La Huella del Jaguar...Un Recuento Humanista para el Nuevo Milenio. Centro de Estudios Generales. Universidad Nacional de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. 250 p. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/17395>.

Leal Rodrigues, D. 2020. Los doce trabajos de Mallkito: el método, la metáfora. Centro de Estudios Generales. Universidad Nacional. Heredia, Costa Rica. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/17461>

## Una Red para el diálogo intercultural entre las culturas y comunidades de América y África: “unidas por su pasión ancestral por cocodrilos y piedras místicas”

A network for intercultural dialogue between America and Africa cultures and communities: “joined by passion for crocodiles and mystic stones”

.....

*Deborah Leal Rodrigues*

Universidad Nacional

Heredia, Costa Rica

[deborah.leal.rodriguez@una.cr](mailto:deborah.leal.rodriguez@una.cr)

Recibido: 15/08/2021 Aceptado: 07/10/2021

.....

**Resumen:** A través de nuestros estudios etnográficos con comunidades americanas, nuestros resultados señalaron que la devoción por los reptiles, expresada en historias y artefactos, emerge repetidamente. Aparte de las coincidencias entre técnicas y materiales, se repiten las personalidades de las deidades y la naturaleza de los cultos; con sincronidad de prácticas adaptativas de cosecha y cultivo, invocadas como una invención cultural independiente. En África fue crítica la necesidad del agua del Nilo para desarrollar la agricultura, lo que se considera diferente en América, con abundantes refugios de vida en el Pleistoceno, espacios matrices para el desarrollo de las humanidades. Postulamos que Costa Rica, con sus suaves llanuras húmedas, ha sido ideal para el desarrollo de la vida, funcionando como “madre nutricia” de culturas, siendo un espacio “caliente” para la domesticación de especies tropicales. Así, el intercambio de conocimientos culturales, en “la devoción por la continuidad de la vida, surgió con el culto al agua, que también podía escasear en momentos críticos”. A partir de ahí, el culto a los dioses de la lluvia y el agua pasó a asociarse con deidades semiacuáticas. Estas ideas son ahora el leitmotiv de nuestra Red ARUANDA, en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), para proponer un trabajo colaborativo, de acuerdo con nuestros estudios históricos y antropológicos participativos, para el desarrollo de un “Museo Vivo de las Comunidades Locales”. El cual consiste en construir espacios para procesos de educación intercultural, a través de la integración de conocimientos ancestrales

y contemporáneos, culturales y agroecológicos, entre culturas y comunidades, para su fortalecimiento y sostenibilidad. Lo cual ahora es muy apropiado, dado el incierto futuro global que presenta la crisis ambiental planetaria. En la forma de apoyar la conservación de cuencas y el buen vivir en las comunidades locales.

**Palabras clave:** pensamiento simbólico ancestral; pueblos indígenas; domesticación de especies; educación intercultural, cambio climático.

**Abstract:** Through our ethnographic studies with American communities, our results pointed out the devotion to reptiles, expressed in stories and artifacts, repeatedly emerges. Apart from the coincidences between techniques and materials, the personalities of the deities and the nature of the cults are repeated; with synchronicity of adaptive harvesting and cultivation practices, invoked as an independent cultural invention. In Africa, the need for Nile water to develop agriculture was critical, which is considered different in America, with abundant refuges of life in the Pleistocene, matrix spaces for the development of the humanities. We postulate that Costa Rica, with its soft humid plains, has been ideal for the development of life, functioning as a “nurturing mother” of cultures, being a “hot” space for the domestication of tropical species. Thus, the exchange of cultural knowledge, in “devotion for the continuity of life, emerged with the cult of water, which could also be scarce at critical moments”. From there, the cult of the rain and water gods became associated with semi-aquatic deities. These ideas are now the leitmotiv of our ARUANDA Network, at the National University of Costa Rica (UNA), to propose collaborative work, in accordance with our participatory historical and anthropological studies, for the development of a “Living Museum of Local Communities”. Which consists of building spaces for intercultural education processes, through the integration of ancestral and contemporary, cultural and agroecological, knowledge, between cultures and communities, for their strengthening and sustainability. Which now is very appropriate, given the uncertain global future presented by the planetary environmental crisis. In the way of supporting watershed conservation and the well living in local communities.

**Key words:** ancestral symbolical thought; indigenous people; domestication of species; intercultural education, climactic change.

---

## CONCLUSIONES

---

Desde la evolución del ODH, se demuestra que aun con el reciente decreto de Costa Rica como país Plurinacional, esta nueva prerrogativa, no cambiará en la práctica, las dinámicas sociales de Costa Rica, que imponen a los pueblos indígenas un aislamiento de facto, al no haber normativas que favorezcan el cumplimiento de los DESCA de estas comunidades; en el marco de su autodeterminación, al mismo tiempo que las condiciones sociales y económicas de los pueblos no sean atendidas apropiadamente. Es de esta forma que, solamente la experiencia internacional y su comparación con la realidad nacional, pueden dar elementos y pistas para el desarrollo de alternativas, para las comunidades, las cuales se verían reflejadas en la aprobación de una Ley de Autonomía Indígena para los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Esto se refleja en las grandes normativas aprobadas en los 90, que reconocen todos los derechos colectivos, al mismo tiempo que no existen leyes y reglamentos específicos para su aplicación, o porque no se destinan los recursos para su cumplimiento. Esta orientación subsume a otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, por lo que, para alcanzar su ejercicio integral, el desarrollo normativo se aplazará también, mientras no se elabore una Ley que defina suficientemente los aspectos fundamentales de los derechos a la territorialidad, y la realización de los planes de vida. En el momento de la consagración de la Constitución de 1949, vigente hasta el presente, en Costa Rica, con enmiendas menores. Los pueblos indígenas, no se encontraban constituidos como un bloque o fracción de poder real o articulado estratégicamente en la sociedad nacional costarricense. En el sentido de lograr cualquier nivel de presión política, y concretización de prerrogativas jurídicas a favor de sus pueblos y comunidades. En la práctica, se puede decir que los indígenas, no eran reconocidos, ni como grupo, ni como ciudadanos de la República de Costa Rica, pues no

tenían siquiera el derecho a cédula de identidad. Disposición que cambió hasta el año 1991, con la ley de inscripción y cedula indígena, no. 7225, del 19 de abril. Por otro lado, se puede percibir, en Costa Rica, la emergencia de sectores, más o menos mestizos, cuya cualquier noción de identidad, estaría inmediatamente relacionada a sus semejantes, o correlativos, en las luchas políticas, convivencia comunitaria e incluso familiar. Esta institución, probablemente heredada de los poderes constituidos a los cabildos indígenas, desde la corona española, bajo la figura de la independencia provincial colonial y su relación directa con la corona, y no precisamente con un gobernador general local. Desde ahí, pareciera que las negociaciones se quedarían en la esfera de la manipulación de las elites indígenas. Factor que ha provocado la dilución de las antiguas instituciones en sus aspectos relacionales más profundos, como el de la reciprocidad que podría existir entre cacique y comuna. además, consumado con la ley de la vagancia del mismo año. De modo que, finalizando el Siglo XIX, la Ley Agraria de 1867, terminó de repartir las tierras indígenas. Usurpación finalmente consumada en la Ley de Tierras y Colonización (ITCO/IDA), No. 2825, del 14 de octubre de 1961; que expresamente desafectaba las tierras indígenas y decretan el traslado de las comunidades remanentes a terrenos, de área mínima para la sobrevivencia, en tierras a ser asignadas por el estado. En que se rescatan de las marañas políticas, instituidas entre las elites indígenas y los poderes traspasados a los cabildos indígenas, muy probablemente del Valle Central y Pacífico Norte, principalmente; en los diferentes momentos del período colonial, en Costa Rica. Así como, las pugnas internas dentro del universo indígena, en los "pueblos de indios", que pueden haber mermado toda y cualquier capacidad de levantamiento de las masas, o la constitución de una "masa crítica"; a lo interno de las comunidades indígenas, en proceso franco de campesinización, en el mundo colonial. Elevada, por la necesidad: de la categoría de actor en sí, hacia la de actor para sí, luchando por los intereses de sus verdaderos semejantes.

Como destaque, en el proceso de desarrollo de una metodología del cálculo de la deuda se encuentra el desarrollo de las Súmulas DESCA (en anexo). Como propuestas de análisis, desde la sana crítica jurídica. En que se han analizado importantes cambios que se imponen a cada día a la vida indígena de Costa Rica, mediante reformas legales a la letra de la mínima normativa que respalda la vida de los pueblos indígenas en Costa Rica. De este análisis se desprende lo siguiente: En los últimos años, Costa Rica ha contemplado pasivamente el asesinato de dos dirigentes indígenas, como mártires contemporáneos de culturas sobrevivientes a siglos de exterminio en trabajos forzosos. Luchas sofocadas, en la transfiguración de pueblos ancestrales hacia un pseudo-campesinato reproducido desde el mito del Juan Santamaría. En que, hasta el final del último Siglo, se desarrollaría un interesante Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas; vetado y archivado en las salas del poder; evidenciando la triste desarticulación indígena y de

institucionalidades superpuestas. Lo que esconde el trasfondo desconocido de estructuras clánicas relacionales, que sofocan la reproducción de su Buen Vivir.

Esta reflexión humanista, es producto dos décadas de inmersión de la RED DESCA ARUANDA/CEG/UNA en comunidades. Siendo objeto de estudio, el dimensionamiento de esta DEUDA HISTÓRICA y la ruta para el resarcimiento Estatal, en atención a sus Derechos (DESCA). Considerando la resignificación de identidades y dignidades y la reconstrucción comunitaria. Se rescata la transcendencia eco-geopolítica de Costa Rica como filtro biológico y cultural ancestral, como postulado por Don Luis Ferrero Acosta, ante el cruel exterminio de una gran diversidad de culturas. Los cronistas coloniales describieron más de cuarenta culturas sólo en Talamanca; siendo hoy reconocidas apenas ocho culturas en el Territorio Nacional. Se ha subestimado el: 1) Ocultamiento del impacto genocida de las cacerías de indígenas; 2) Sometimiento al Régimen de Encomiendas; 3) Subsecuente vaciamiento étnico, con la declaratoria de los territorios indígenas como Terra Nullius; 4) Desarrollo normativo Republicano, que aniquilaría toda posibilidad de reproducción del *modus vivendi* ancestral en los territorios efectivamente conquistados; 5) Desarrollo de políticas estatales, lucidamente eugenésicas y dispersoras de la egrégora ancestral y; 6) Institucionalización de una Reforma Agraria, que acomodaría los privilegiados en las mejores tierras del Valle Central. En que, se retoma lo postulado por Darcy Ribeiro, como fenómeno continuo de integración forzosa, de contingentes indígenas al Estado-Nación, en sustracción de la vida tribal, a la forja del “indígena genérico” fagocitado por la Ciudad; mediante el eterno éxodo e integración forzosa en los peores espacios laborales nacionales; construcción civil y agroindustria.

Lo enunciado, sintetiza algunos elementos probatorios de la DEUDA HISTÓRICA, que no pertenece únicamente a un pasado lejano Colonial; pues el desplazamiento de los contingentes indígenas, viene atravesando los regímenes republicanos, hasta el actualmente reconocido Estado Costarricense de Bienestar Social, pese la ratificación de Convenios Internacionales. Finalmente, se rescata, como único y ultra diverso, el Legado de los Pueblos y Culturas Ancestrales que habitaron Costa Rica, como Patrimonio de la Humanidad, considerando las ancestralidades que han cruzado este territorio, y que han adaptado y domesticado ecosistemas naturales, creando cultura propia resiliente; y posiblemente dispersora de recursos y estrategias adaptativas hacia las diferentes direcciones Continentales y ultramar.

El indígena nunca será esclavo, ni de personas, ni de ideas, ni de compulsiones, impuestas desde otro intelecto. De este eterno flujo del tiempo, con idas y regresos, el Pachakutik, el arcoíris es el eterno cambio. Luz y oscuridad, en el devenir de nuestro tránsito planetario, alrededor de nuestro *Hunab Ku*, el centro de nuestra Galaxia. Siendo que, este puede

realmente ser un patrón que se repita infinitamente, en la intemporalidad material del universo, y su propia construcción, o realización, en la geometría y lenguaje arquetípico de Jung, por ejemplo. O de los multiversos, ya reconocidos por la ciencia occidental. Sobre el pueblo indígena de Abya Yala, que también es material y espiritualmente, trans-histórico y trans-temporal. En esto, siempre observando la importancia del análisis sincrónico y diacrónico, de los macro-tiempos de Marx. Aunque, este indígena pueda ser compelido u obligado a insertarse, termina regresando a la luz de sus ancestros. A la luz de los otros planos de la existencia. Hasta que su luz se apaga de este mundo, regresando solamente como energía elemental. Conservada en los bosques y áreas, hoy desertificadas, o tomadas por las nuevas ciudades y construcciones, de los humanos vivientes en este plano de la contemporaneidad.

Es así que opera la "administración del genocidio", concretada en la eterna succión de sus tradiciones, y posibilidades de sobrevivencia material. Por un sistema socioeconómico esclavista, y destructivo de sus ambientes y prácticas culturales. A cada día, desaparecen los médicos tradicionales de las culturas. Al mismo tiempo, los pueblos autóctonos son englobados por las prácticas de los sistemas únicos de salud, en los diferentes países. Abordados con prácticas y espacios hospitalarios de última categoría, en comparación a los patrones nacionales. Sin sistemas preventivos reales, o tratamientos apropiados para las enfermedades más comunes. Sin el debido respeto a sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Esto, por el desconocimiento de los cuerpos médicos locales, sobre la legislación vigente. Los indígenas son obligados a tomar medicinas que van en contra de su propia reproducción cultural.

## PAUTAS DE PUBLICACIÓN

### Información Básica

#### I. Datos básicos

El Boletín Papagayo, está adscrito al Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica. Es una publicación internacional de carácter académico, siendo uno de los productos principales del **Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales SIA: 223-2019**. Su formato y publicación es electrónico, en el Repositorio Institucional.

Su **periodicidad** es Semestral. El primer número comprende de enero a junio. El segundo número, de julio a diciembre.

Su **objetivo** es fomentar la divulgación del datos, elementos y reflexiones relacionadas con los pueblos y culturas costarricenses y latinoamericanos, en diálogo intercultural, para el buen vivir; considerando esta iniciativa una acción reparadora de la deuda histórica con los pueblos ancestrales.

El **propósito** consiste en fortalecer el intercambio de saberes interculturales, históricos, ambientales, prácticas culturales y simbólicas; y temas relacionados a la deuda histórica con los pueblos ancestrales y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos ancestrales (DESCA).

Su **cobertura temática** es la extensión universitaria en todas sus disciplinas.

**Descriptor:** Derechos, educación intercultural, investigación acción participativa, comunidades ancestrales y rurales, saberes y tecnologías sostenibles, saberes culturales.

El **público meta** de esta publicación está constituido por la comunidad universitaria, las comunidades autóctonas locales, nacionales y de la Región Latinoamericana, estudiantes y todo público que se interese por los resultados de investigación acción comunitaria e investigación ciudadana para el “Buen Vivir” comunitario.

Servicios de información. Este Boletín está incluido en los siguientes servicios de información:

- Buscadores: Google Académico (Google Scholar).
- Portales: Portal electrónico de la Universidad Nacional.
- Repositorios: Repositorio de la Universidad Nacional, Costa Rica y Repositorio KIMUC (Repositorio Nacional de Costa Rica).

#### II. Políticas

**Idioma.** El Boletín se publica en español, portugués e inglés.

**Acceso Abierto "Open Access".** Este boletín provee acceso libre inmediato a su contenido. El derecho a la lectura de todos los artículos es gratuito inmediatamente después de su publicación.

**Gratuidad.** La autora y editora no asume ningún costo por el procesamiento de artículos (proceso editorial sin costo).

**Licenciamiento y protección intelectual.** El Boletín y cada uno de sus artículos que se publican están licenciados por *Creative Commons* Atribución No comercial Sin derivadas 4.0 Internacional.

**Handle.** Este Boletín tiene su propio código handle.

**Formato de dictaminación:** Este boletín para garantizar transparencia, quienes arbitran artículos, entregan sus valoraciones con el Formato de dictaminación, que es el formulario con los rubros con los rubros que se califican para los artículos producidos.

**La producción de artículos** y avances se da en el marco del desarrollo de las actividades de investigación del Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales.

**Enlace a estadísticas de descarga.** Este Boletín ofrece enlaces a estadísticas.

**Tipos de escritos.** Este Boletín publica artículos resumen de investigaciones realizadas en el marco de trabajo del Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. Artículos de avances de investigación y reseña (asuntos generales de interés, eventos nacionales e internacionales. Los escritos no sobrepasan 50 páginas.

**Responsabilidad.** El contenido de cada trabajo publicado en este Boletín es responsabilidad exclusiva de la Autora, librando de responsabilidad las instituciones, personas y comunidades, que se encuentren mencionadas o relacionadas a los productos de este Boletín.

**Declaración de privacidad.** Los nombres de las personas que han contribuido con las investigaciones y direcciones físicas y electrónicas.

**Formatos.** El Boletín presenta artículos y reseñas de texto completo y resúmenes legibles en máquinas (HTML) y en lenguaje humano (PDF).

**Referencias.** Cada artículo o reseña presenta sus propias referencias (por separado).

**Los artículos.** Se editan con el Manual de Publicaciones de la American Psychological Association (APA), en la última versión actualizada.

**Consejo Editor.** El Boletín tiene un Consejo Editor, conformado por investigadores costarricenses de la Universidad Nacional y otras; y un Comité Científico Internacional con representantes de países Latinoamericanos.